

## CIRCULAR INFORMATIVA

Enero 2021

### MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS OBLIGADOS A SUSPENDER SU ACTIVIDAD.

Estimado/a cliente/a:

El Real Decreto-ley 2/2021 de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo (BOE 27-01-2021) establece medidas de apoyo a los trabajadores autónomos, en el ámbito de la Seguridad Social con diversa casuística:

#### Prórroga de ayudas

Los trabajadores autónomos que a 31 de enero de 2021 vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad afectada por una suspensión **temporal de toda la actividad**, como consecuencia de una resolución de la autoridad competente, como medida de contención de la propagación del virus COVID-19, podrán continuar percibiéndola durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida o como máximo hasta el 31 de mayo de 2021.

#### Nuevas ayudas

##### 1. Prestación extraordinaria por la suspensión temporal total de la actividad por la autoridad competente.

**Requisitos para solicitarla.** Estar dado de alta en el RETA antes del 1 de enero de 2021 y hallarse al corriente en el pago de las cuotas.

**Plazo.** Deberá solicitarse dentro de los primeros 21 días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.

**Duración.** Desde el día siguiente en el que la autoridad competente adopte la medida de cierre de la actividad, hasta el último día del mes en el que finalice la medida o, como máximo, hasta el 31 de mayo de 2021.

**Cuantía.** El 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada (el 70% si el perceptor forma parte de familia numerosa y su actividad suspendida constituía la única fuente de ingresos). El 40% cuando convivan personas unidas por vínculo familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria.

#### Dinámica de la prestación.

- Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida, se mantendrá el alta en el régimen correspondiente.
- Durante el periodo en el que se perciba la prestación, el autónomo no estará obligado a cotizar.

#### BARCELONA

📍 Av. Diagonal, 463 bis, 3º 4ª  
08036 Barcelona  
☎ (34) 93 363 54 71  
✉ bcn@bellavistalegal.eu

#### GRANOLLERS

📍 C. Sant Jaume, 16, 1º  
08401 Granollers  
☎ (34) 93 860 39 60  
✉ grn@bellavistalegal.eu

#### MADRID

📍 C. Gral. Martínez Campos 15-3º  
Centro Derecha - 28010 Madrid  
☎ (34) 91 417 70 86  
✉ mad@bellavistalegal.eu

- El reconocimiento será provisional y estará supeditado a su revisión, por parte de la entidad gestora de la prestación, tras finalizar la medida de cierre de la actividad.
- El tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

#### Incompatibilidades.

- Con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Con prestaciones de incapacidad temporal, maternidad y paternidad reconocidas con anterioridad a los efectos que establezca la resolución de cierre.

#### 2. Prestación para aquellos trabajadores autónomos que no puedan optar a la prestación ordinaria de cese de actividad, ni a la prestación extraordinaria regulada en el artículo 7 del RDL 2/2021 y tengan suspendida temporalmente la actividad por la autoridad competente.

##### Requisitos para solicitarla.

- Estar dado de alta en el RETA antes del 1 de abril de 2020 y hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- No tener derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad ni a la prestación de cese compatible con el trabajo autónomo regulada en el artículo 7 del RDL 2/2021.
- No tener rendimientos netos procedentes de la actividad por cuenta propia, en el primer semestre de 2021, superiores a 6.650€.
- Presentar una reducción de los ingresos, fiscalmente computables de la actividad por cuenta propia, en el primer semestre de 2021, a los obtenidos en el primer trimestre de 2020.

**Plazo.** Deberá solicitarse a partir del 1 de febrero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021.

**Duración.** Máxima de 4 meses, finalizando el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o, como máximo, el 31 de mayo de 2021.

**Cuantía.** El 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. El 40% cuando convivan personas unidas por vínculo familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria.

##### Dinámica de la prestación.

- Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida, se mantendrá el alta en el régimen correspondiente.
- Durante el periodo en el que se perciba la prestación, el autónomo no estará obligado a cotizar. Aquellos autónomos que perciban esta prestación, y no hayan cotizado por cese de actividad, tendrán obligación de cotizar por este concepto, a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

#### BARCELONA

📍 Av. Diagonal, 463 bis, 3º 4ª  
08036 Barcelona  
☎ (34) 93 363 54 71  
✉ bcn@bellavistalegal.eu

#### GRANOLLERS

📍 C. Sant Jaume, 16, 1º  
08401 Granollers  
☎ (34) 93 860 39 60  
✉ grn@bellavistalegal.eu

#### MADRID

📍 C. Gral. Martínez Campos 15-3º  
Centro Derecha - 28010 Madrid  
☎ (34) 91 417 70 86  
✉ mad@bellavistalegal.eu

## Incompatibilitades.

- Con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos de dicho trabajo sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Con prestaciones de incapacidad temporal, maternidad y paternidad reconocidas con anterioridad a los efectos que establezca la resolución de cierre.

### 3. Prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (artículo 7). Dirigida a aquellos autónomos que no han conseguido recuperar los niveles de actividad de su negocio y no tienen previsto que eso ocurra en los próximos meses.

#### Requisitos para solicitarla.

- Estar de alta en el RETA y al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad al que se refiere el artículo 338 LGSS.3.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación y, si la ha cumplido, no tener acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Acreditar una reducción de los ingresos, computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia, en el primer semestre de 2021, de más del 50%, respecto del segundo semestre del 2019.
- No haber obtenido, durante el primer semestre de 2021, unos rendimientos netos computables fiscalmente, superiores a 7.980 euros.
- Si tienen trabajadores a su cargo, deberá acreditarse el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social para con sus trabajadores.

#### Plazo.

- Las solicitudes presentadas hasta el 21/02/2021 (incluido) tendrán efectos desde el 01/02/2021.
- Las solicitudes presentadas a partir del 22 de febrero tendrán efectos el día siguiente a la presentación de la solicitud.
- Podrá solicitarse, en cualquier momento, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la norma y el mes de mayo de 2021.

**Duración.** Máxima de 4 meses hasta el 31/05/21.

**Cuantía.** Con carácter general, será el 70% de la base reguladora. Como excepción, para los autónomos con pluriactividad, será del 50% de la base mínima de cotización correspondiente a la actividad declarada si los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superan los 2.090€ ( 2,2 veces el salario mínimo interprofesional) o los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superen los 1.187,50€ mensuales o 39,58€ diarios, sin incluir pagas extras (1,25 veces el salario mínimo interprofesional).

#### Dinámica de la prestación.

- Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida, se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente.

#### BARCELONA

📍 Av. Diagonal, 463 bis, 3º 4ª  
08036 Barcelona  
☎ (34) 93 363 54 71  
✉ bcn@bellavistalegal.eu

#### GRANOLLERS

📍 C. Sant Jaume, 16, 1º  
08401 Granollers  
☎ (34) 93 860 39 60  
✉ grn@bellavistalegal.eu

#### MADRID

📍 C. Gral. Martínez Campos 15-3º  
Centro Derecha - 28010 Madrid  
☎ (34) 91 417 70 86  
✉ mad@bellavistalegal.eu

- Durante el periodo en el que se perciba la prestación, el autónomo no estará obligado a cotizar.
- El reconocimiento será provisional y estará supeditado a su revisión, por parte de la entidad gestora de la prestación, tras finalizar la medida de cierre de la actividad.
- Aquellos autónomos que perciban esta prestación, y no hayan cotizado por cese de actividad, tendrán obligación de cotizar por este concepto, a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

#### Incompatibilidades.

- Con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos por dicho trabajo sean inferiores a 1.187,40€ mensuales o 39,58€ diarios sin incluir pagas extras (1,25 veces el salario mínimo interprofesional).
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con prestaciones de incapacidad temporal, maternidad y paternidad reconocidas con anterioridad a los efectos que establezca la resolución de cierre.

#### 4. Ayuda a autónomos de temporada.

El reconocimiento de la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada podrá solicitarse entre el 27 de septiembre de 2021 y el mes de mayo de 2021. Se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA un mínimo de 4 meses y un máximo de 6 en cada uno de los años. Se considerará que el trabajador autónomo ha desarrollado un único trabajo durante los años 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos dos años.

La prestación podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de febrero de 2021 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros 21 días naturales de febrero. En caso contrario los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud, y su duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.

La cuantía de la prestación será el equivalente al 70 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA.

En este supuesto hay que consultar más detenidamente los requisitos establecidos en el Real Decreto.

Atentamente,

**Departamento Laboral y de Seguridad Social**

Para más información:

[laboral@bellavistalegal.eu](mailto:laboral@bellavistalegal.eu)

#### BARCELONA

📍 Av. Diagonal, 463 bis, 3º 4ª  
08036 Barcelona  
☎ (34) 93 363 54 71  
✉ [bcn@bellavistalegal.eu](mailto:bcn@bellavistalegal.eu)

#### GRANOLLERS

📍 C. Sant Jaume, 16, 1º  
08401 Granollers  
☎ (34) 93 860 39 60  
✉ [grn@bellavistalegal.eu](mailto:grn@bellavistalegal.eu)

#### MADRID

📍 C. Gral. Martínez Campos 15-3º  
Centro Derecha - 28010 Madrid  
☎ (34) 91 417 70 86  
✉ [mad@bellavistalegal.eu](mailto:mad@bellavistalegal.eu)